

ORD. N°

1178

ANT.:

OFICIO N° 94/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1), en su última sesión, acordó oficiar a Ud., con el fin de solicitar tenga bien, remitir a la brevedad la información requerida por el oficio N° 51/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, puesto que es necesaria para concluir el Mandato de esta Comisión.

MAT.:

Remite informe respuesta a Oficio 94/2022.

TEMUCO,

25 DE NOVIEMBRE DEL 2022

DE

:

LUIS PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL CONADI

A

:

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Por la presente y junto con saludarles, vengo en dar respuesta al OFICIO de la referencia, mediante el cual de la "COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1)", de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, de fecha 11 de agosto. Mediante dicho oficio, se solicitó a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena "informar sobre las gestiones realizadas ante el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla".

Al respecto debemos indicar que conforme a los programas establecidos en la Ley 19.253, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través de la Subdirección Nacional Iquique y su oficina de enlace Copiapó, realiza las siguientes gestiones en materia de recursos hídricos en la región de Atacama:



1. La Corporación de Desarrollo Indígena, en el marco de sus competencias, especialmente lo mandatado en el artículo 20 letra c), desde el año 2018, se encuentra ejecutando, mediante licitación pública un programa de regularización y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, en la región de Atacama. Mediante dicha iniciativa, en virtud del artículo 2° transitorio del Código de Aguas, se encuentran en tramitación en sede judicial, 18 solicitudes de comunidades y personas indígenas, con el fin de que se les reconozca como titulares de derechos de aguas, que han utilizado, en su calidad de indígenas, desde tiempos pretéritos.

El presente año, se hizo un nuevo llamado para que nuevas personas y comunidades indígenas se integren al programa, siendo hasta la fecha seleccionados e incorporados 5 nuevos casos en la Comuna de Alto del Carmen. Entre los actuales beneficiarios no se encuentran las comunidades indígenas mencionadas en el oficio de la H. Cámara de Diputados, específicamente a la Comunidad indígena Wicaikocua del Corral de la Cuesta de la localidad de El Corral, Comunidad indígena diaguita Molle Kay y la Comunidad indígena de la Plata Alta.

2. Igualmente, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través de la línea Subsidio a la Adquisición de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, ha implementado el concurso público denominado "Adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas para indígenas, Regiones de Tarapacá y Atacama, año 2022", el cual tiene por objeto la adquisición de derechos de aprovechamiento de aguas en favor de personas, comunidades y parte de comunidades indígenas.

3. Que, en relación a la situación del Río Matancilla, es bueno señalar en primer término, que la Corporación, no ha recibido solicitudes de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas, en dicho sector; ni tampoco se han presentado al concurso solicitudes de compras en dicho afluente.

4. Respecto a la situación que materia de investigación por esta Comisión Especial, como "presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla". Debemos indicar, que, durante el año 2021, esta Corporación recibió dos solicitudes, vía correo electrónico, de la Sra. AMALIA ESPERANZA ROBLES ALCAYAGA, cédula de identidad N° 8.441.858-7, diaguita, agricultora, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera, número 109 del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, ambas domiciliadas en el Sector La Plata sin número, Comuna de Alto del Carmen. Que revisados nuestros registros la



comunidad indígena no es titular de derechos de aprovechamiento de aguas, ni ha solicitado integrarse al programa de regularización de derechos de agua.

5. La otra solicitud fue suscrita por de doña CECILIA ANACON GARATE, cédula de identidad N.º 12.095.870-4, diaguita, agricultora, domiciliada en el sector El Pedregal, sin número, Comuna de Alto del Carmen. En dicha solicitud se acompañó un listado de 6 personas diaguitas que serían titulares de derechos de aguas, sin adjuntarse los títulos respectivos.

6. Ambas solicitudes, en lo principal, solicitan la intervención de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena en el caso de perfeccionamiento irregular de derechos de agua del río Matancilla.

7. Ante dichos requerimientos se solicitó un informe a la consultora que se encontraba ejecutando el Programa de regularización de derechos de Agua, Región de Atacama, año 2021. En dicho informe, se analiza la posibilidad de proponer una acción de insubsistencia regulada en el Código de Aguas y/o de nulidad de derecho público, en favor de las comunidades indígenas. Que según presentación de doña Cecilia Anacon, serían titulares de derechos de agua en la cuenca del Río Huasco, al no existir, hasta la fecha comunidades titulares de derechos inscritos, sin perjuicio de eventuales procesos de regularización que se encuentran en trámite.

8. Igualmente, en dicho informe, se dio cuenta de la existencia de un proceso judicial, iniciado por la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes y otras personas naturales, regantes de dicha cuenca, que se inició ante el 3º Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, causa rol 16.178-2016, caratulada "Tes junta de vigilancia del Río Huasco con Pesenti Rojas Juan Pablo", el 29 de junio de 2016, en la cual se solicitó declaración de insubsistencia de los derechos irregularmente perfeccionados y en subsidio de nulidad de los mismos.

En dicha causa se dictó sentencia de primera instancia el 12 de noviembre de 2018, rechazando ambas pretensiones. El razonamiento del tribunal se basó en el hecho de existir cosa juzgada, al existir sentencias previas (de la inscripción de los derechos y las de las causas de perfeccionamiento), que se pronunciaron sobre la existencia de dichos derechos y su caudal. En contra de dicha sentencia de primera instancia, los demandantes interpusieron recursos de casación en la forma y en el fondo, que fueron conocidos por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa rol 1527-2019, la cual los rechazó con fecha 3 de febrero de 2022. Actualmente la causa se encuentra en conocimiento de la excelentísima Corte Suprema, en causa rol 9517-2022, actualmente en estudio.



9. El informe elaborado por la consultora responsable del programa de regularización de aguas del año 2022 fue remitido a las solicitantes. Igualmente, se estimó pertinente, esperar el resultado del

proceso judicial iniciado por la Junta de Vigilancia del Río Huasco, para adoptar decisiones sobre las vías a seguir, con el fin de maximizar el uso de recursos fiscales.

10. Es necesario hacer presente que la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, es el ente encargado por ley de la administración y supervigilancia de los recursos hídricos en la zona; por lo anterior, es quien tiene la legitimación activa para representar los intereses de los titulares en la protección de sus derechos de aprovechamiento de aguas. Que, dentro de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, no existen comunidades indígenas, sino personas que forman parte de dichas organizaciones en forma individual. Que, en razón de lo anterior, CONADI no tiene competencias para representar judicialmente a la junta de Vigilancia, salvo, prestar asesoría, como lo ha estado haciendo en favor de los integrantes de organizaciones indígenas en la zona.

11.- Por último, señalar que hasta la fecha no se han recibido nuevos requerimientos de intervención en el caso de perfeccionamiento irregular de derechos en el río Matancilla.

Saludos cordiales,

LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL CONADI

LAPM/CGR/BBA/JCAG/ACA/MSR

Distribución:

- El indicado.
- Of. de Partes.

Subdirección Nacional

Ramírez # 1067, Iquique, Chile
Tel: 800 452 727 - (45) 2206949
partesiquique@conadi.gov.cl

www.conadi.gob.cl

Gobierno de Chile

